



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N°162 de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 110014003-006-2007-00092-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído adiado del 24 de agosto de 2022 (Fl. 131, C.1), en virtud del cual se aceptó el desistimiento incoado por el apoderado de la parte ejecutante de la liquidación por el presentada y vista a folio 99 del cuaderno principal del expediente.

#### **ANTECEDENTES**

Aduce el recurrente que desconoce la nueva liquidación presentada, y además indica que el desistimiento no está previsto en el artículo 446 del código general del proceso, sino que solo aplica en la radicación de la demanda; desconociendo así que cuando es presentada una liquidación el deber del despacho es decidir sobre esta y la correspondiente objeción propuesta.

En el término de traslado del recurso, el apoderado demandante indicó que en la misma providencia objeto de censura, en el numeral segundo ordenó correr el traslado a la actualización presentada.

Indica que la parte demandada debe ceñirse a lo normado en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., lo cual no ha realizado, sino que procedió a presentar el presente recurso, y en consecuencia el despacho debe continuar con la actuación, estudiando la nueva liquidación presentada.

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, lo anterior teniendo en cuenta que, en primer lugar, en concordancia con el inciso primero el Art. 316 ídem, las partes podrán desistir de los actos procesales promovidos, lo cual incluye la liquidación presentada inicialmente y obrante a folio 99 C.1; aunado a ello, mediante proveído de 02 de diciembre de 2021 numeral tercero, inciso cuarto, se requirió al togado representante del ejecutante para que manifestara si se mantenía en la liquidación presentada o si procedía a presentar una liquidación actualizada, situación que ocurrió mediante memorial enviado el 07 de abril de 2022, visible a folio 127-130 del C.1, a través del cual desistió expresamente de la liquidación de crédito presentada

en junio de 2021 obrante a folio 99 del C.1. Así las cosas, la decisión tomada en el auto de 24 de agosto de 2022, se encuentra ajustada a derecho.

En segundo lugar, se le recuerda al libelista que la actualización de la liquidación de crédito puede ser presentada por cualquiera de las partes inmersas en el presente proceso, de manera que el derecho de contradicción y defensa de la contraparte, es ejercido al momento de surtirse el traslado correspondiente de acuerdo al Art. 110 del C.G.P., el cual, para el caso de la nueva liquidación presentada, no pudo ser llevada a cabo en atención al recurso de reposición presentado.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

### **DECISIÓN**

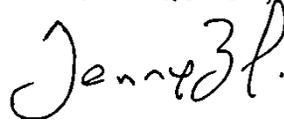
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto proferido con fecha de 24 de agosto de 2022 (Fl. 131, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la citada providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO**

**Juez**

**(1)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N°162 de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 110014003-006-2007-00092-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

La parte interesada proceda a tramitar los oficios.

**NOTIFÍQUESE,**

**JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO**

**Juez**

**(2)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto notificado en Estado N°162 de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)**

**RAD:** 110014003-006-2017-01147-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Acreditada la conversión de dineros por parte del Juzgado 02 Civil Municipal, por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante y/o su apoderado, de los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

**QUINTO:** Sin costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO**

**Juez**

**(1)**